



RADICACIÓN: 08001311000620230006000

PROCESO: DESACATO MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN

DENUNCIANTE: YIRLEY PAOLA VELANDIA CASTILLO

DENUNCIADO: ALEXANDER ALZATE CASTILLO

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto por remisión del incidente de desacato decidido en proveído de 10 de enero 2023 por la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de julio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VENTITRES (2.023). -

ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el grado jurisdiccional de consulta de la decisión dictada en audiencia de 10 de enero 2023 por la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla sancionó con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor ALEXANDER ALZATE CASTILLO por desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 19 de octubre 2020 y se estudiará la sanción impuesta al señor ALEXANDER ALZATE CASTILLO consistente en multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 18 de la 294 de 1996 modificado por el artículo 12º de la Ley 575 de 2000, serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

Se tiene que ante denuncia de actos de violencia intrafamiliar presentada por YIRLEY PAOLA VELANDIA CASTILLO contra el señor ALEXANDER ALZATE CASTILLO ante la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla está a través de providencia de 19 de octubre 2020 concedió medidas de protección definitivas en contra de ALEXANDER ALZATE CASTILLO ordenando al mismo, "cese de todo acto de agresión amenazas y violencia contra la señora YIRLEY PAOLA VELANDIA CASTILLO." En esa misma decisión se advirtió al infractor que el incumplimiento a las órdenes emanadas acarrearía multa de dos a diez salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto de treinta a cuarenta y cinco días.

Posterior a la amonestación impuesta en las referida providencia, se presentó denunció por la señora YIRLEY PAOLA VELANDIA CASTILLO, manifestando que el señor ALEXANDER ALZATE CASTILLO ha continuado las agresiones verbales.

De las actuaciones desplegadas por la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla, se denota un cumplimiento de las normas que regulan la materia de carácter legal y constitucional, teniendo garantizados, en todo momento, elementales principios del derecho procesal entre los que



merecen destacarse: i) capacidad, interés jurídico y legitimidad para ser parte, ii) debido proceso, garantía del derecho de defensa y contradicción, y iii) competencia de la autoridad para conocer, tramitar y decidir el asunto, en ese orden de ideas no se advierte nulidad o irregularidad que afecte lo actuado.

En el caso bajo estudio, la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla consideró que esta *"Probado el incumplimiento del señor: ALEXANDER ALZATE CASTILLO, a la medida de protección definitiva otorgada el día 19 de octubre de 2020, donde se ordenó el cese de cualquier acto de agresión y violencias hacia YIRLEY PAOLA VELANDIA CASTILLO, donde se le hizo saber las consecuencias del incumplimiento entre las cuales figura la multa, arresto y desalojo, y quien conocedor de estas sanciones, hizo caso omiso a las órdenes emitidas, procede el despacho de conformidad con las facultades legales y constitucionales otorgadas por la ley..."*.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa para desatar el grado jurisdiccional de consulta de la decisión proferida en audiencia de 10 de enero 2023 mediante el cual la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla declaro al señor ALEXANDER ALZATE CASTILLO en desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 19 de octubre 2020, tenemos que ante las motivaciones expuestas por la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla para declarar en desacato al señor ALEXANDER ALZATE CASTILLO.

A este Despacho le basta con citar lo manifestado por el denunciado a folio 55 cuando señaló que *"vulgaridades no le he dicho, voz alta si le he dicho cosas, y manifiesta en cuanto a lo dicho por el testigo "si él tiene evidencias entonces acepto mi cargo"*.

Por lo anterior este Despacho concluye que atendiendo a las pruebas testimoniales, denuncia de la quejosa, manifestación del denunciado se advierte que ha seguido incurriendo en actos de violencia de género, por ende ha tenido la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla, los elementos de juicio en imponer al señor ALEXANDER ALZATE CASTILLO multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales, teniendo en cuenta que el sancionado no demostró que lo que se le reprocha sea alejado de la realidad, atendiendo a la sanción de multa dineraria por el incumplimiento a la medida de protección que le fue impuesta en providencia de fecha 19 de octubre del 2020, y de la cual se le hizo saber al denunciado las consecuencias que acarrea el incumplimiento de la medida de protección impuesta, quien hizo caso omiso.

Es por lo anterior considera este Despacho que debe confirmarse en su integridad la decisión adoptada en audiencia de 10 de enero 2023 que determinó que el señor ALEXANDER ALZATE CASTILLO por desacato a la medida de protección.

Por las consideraciones señaladas, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRRANQUILLA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

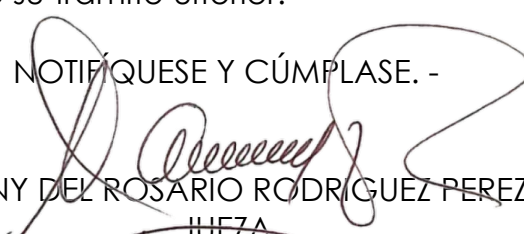
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y WhatsApp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RESUELVE

1. CONFIRMAR, la multa impuesta en providencia proferida en audiencia de fecha 10 de enero 2023 por la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla, que declaro en desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 19 de octubre 2020 al señor ALEXANDER ALZATE CASTILLO.
- 2.- Notifíquese esa Decisión a las partes y a la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla para lo de su competencia.
- 3.- NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.
- 4°. Devuélvase el expediente digital a la comisaria Quinta De Familia de Barranquilla, para lo de su trámite ulterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

oms